REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ORDENA OFICIAR NUEVAMENTE –CONGELAR DINEROS							
FECHA	DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	**2010**	**00673**	00
EJECUTANTE	ALONSO POSADA DURAN						
EJECUTADO	AKARGO SAS Nit. 800.092.020						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO 2010-00093						

En el proceso de ejecución que se describe, procede el despacho a resolver la solicitud formulada el día 03 de octubre de 2023, donde la apoderada de la parte ejecutante solicita insistir ante el banco AV VILLAS quien **registró el embargo** de la medida a través del oficio No. 449, a fin de que constituya depósito judicial, ya que la cuenta es de una persona jurídica y frente a la misma no procede u opera el estado de inembargabilidad.

Revisado el expediente, se tiene que la ejecutada es la sociedad AKARGO SAS con Nit 800.092.020, persona jurídica. Que por auto del 13 de junio de 2023 se decretó la medida de embargo sobre la cuenta corriente No. 059979 de AV VILLAS, para lo cual se libró el oficio No. 449, entidad bancaria que ofreció respuesta, indicando que registró la medida de embargo, sin proceder con la constitución de depósito judicial alguno, ya que dio aplicación a la Circular 58 del 6 de octubre de 2022 expedida por la Superintendencia bancaria, al operar sobre el saldo de la cuenta del demandado, la fase de inembagabilidad.

Pues bien, al revisar el artículo 594 del CGP se trae de forma específica cuando opera la inembargabilidad de dineros, nada dice de que esta pueda aplicarse en el caso de registrarse embargos en cuentas bancarias que pertenezcan a personas jurídicas.

Recordemos que embargo **es una medida cautelar que recae sobre los bienes de un deudor que no ha cumplido con la obligación** o adeuda. En consecuencia, los usuarios de entidades financieras que tienen una cuenta bancaria de ahorros o corriente **pueden ser embargados** y como en éste caso, que lleva más de 13 años sin que se demuestre el ánimo de pago.

Ahora hay que distinguir cuando las cuentas son de ahorro o cuentas corrientes. El embargo de las cuentas de ahorro está sujeto a un límite que la Ley considere inembargable y cuyo monto lo estima la Superintendencia Financiera, monto que a la fecha supera los $44.000.000. Pero frente a ese mismo tópico existe una excepción es que cuando estamos frente a una obligación alimentaria y se podrá embargar cualquier saldo, así lo señala el numeral 2° del artículo 594 del Código general del proceso.

Pero ese límite de embargo tampoco aplica para las cuentas de ahorros ni cuentas corrientes de personas jurídicas, tampoco una entidad pública, ni sus dineros hacen parte del Sistema de Seguridad Social.

Témase en cuenta como fundamento legal, el concepto No. 2016046211 del 25 de julio de 2016, brindado por la Superfinanciera, quien consideró:

sld

*En ese contexto, es claro que cuando la norma alude a **créditos alimentarios** preserva la misma filosofía de las normas especiales que regulan el tema, es decir, ratifica que el beneficio de inembargabilidad sobre los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito aplica solamente para personas naturales, pues son de ellas de quienes se deduce el deber de asistencia y provisión de alimentos.*

Así las cosas, se concluye que las consideraciones efectuadas en el concepto No. 2011014399-003 del 10 de mayo de 2011, se predican también de lo dispuesto en el artículo 594 del Código General del Proceso.

Así entonces, podemos concluir que **la inembargabilidad de dineros en las cuentas corrientes de personas jurídicas, no opera**, y por ello, el despacho accederá a lo peticionado por la parte ejecutante, ordenando al Banco AV VILLAS, y en relación con la cuenta corriente No. 0059979, proceder con el congelamiento de los dineros existentes y **hasta** por la suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS $14.500.000).**

Líbrese oficio el cual será diligenciado por el juzgado. Prevéngase a la entidad para que proceda y envíe comunicación al Juzgado informando su acatamiento.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba75fa426694311e743b8334f1ddbf63b3b85d432f1a65622e153ba0dbdc8cde**
Documento generado en 10/10/2023 02:02:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica